



AUTO № 122 17 de febrero del 2023



"Por la cual se archiva una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá, respecto al señor **LUIS FERNANDO GIL MONSALVE**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19506, Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006556 del 4 de julio de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006556 del 4 de julio de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000019606 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000006556 del 4 de julio de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles mediante Resolución No. 1465 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19506, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá solicitó mediante el radicado No. **459991031**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **LUIS FERNANDO GIL MONSALVE**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
19506	2	1035830276	LUIS FERNANDO GIL MONSALVE
JUSTIFICACIÓN			

La comisión de personal del municipio de Puerto Boyacá, NIT 891.800.466-4, en cumplimiento del artículo 14 dei Decreto Ley 760 de 2005, solicita la exclusión de la siguiente lista de elegibles de la (s) siguiente (s) persona (s):

OPEC: 19606

1D INSCRIPCION: 267077976

MOMBRE Y APELLIDO: JUAN MANUEL VARGAS OLAYA

IDENTIFICACIÓN: 1056777682

ASUNTO: No Reúne Requisito: Formación

CAUSAL: — Se exige curso especifico mínimo de sesenta (60) horas.

Los documentos soporte de formación no incluyen el certificado solicitado conforme el decreto 1083 de 2015 y el manual de funciones y competencias laborales de la entidad.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ, RESPECTO AL SEÑOR **LUIS FERNANDO GIL MONSALVE**, QUIEN INTEGRA LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA PARA EL EMPLEO DENOMINADO TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 19506, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1206 DE 2019 – TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA"

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, <u>la Comisión de Personal</u> de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- "14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"

Por su parte, el artículo 16 lbidem señala: "(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)" (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 de 2021², modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, se debe traer a colación lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, deben contener:

- "(...)
- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación.

En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito. (...)

A su vez el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

"(...) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior**; <u>de lo contrario se archivarán</u>. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)" (Negrilla fuera del texto original)

² "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ, RESPECTO AL SEÑOR **LUIS FERNANDO GIL MONSALVE**, QUIEN INTEGRA LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA PARA EL EMPLEO DENOMINADO TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 19506, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1206 DE 2019 – TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA"

Así, una vez analizada la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá, radicada con el No. 459991031 en el sistema SIMO se registró contra el señor **LUIS FERNANDO GIL MONSALVE**, quien se encuentra inscrito en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 con el número 288354482, como se muestra a continuación:



No obstante, al estudiar el documento anexo a la reclamación se evidencia que el objeto de la solicitud y las razones en que se apoya la misma hace referencia al presunto incumplimiento de los requisitos de estudios del elegible **JUAN MANUEL VARGAS OLAYA** así:



Es decir, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, contra el aspirante **LUIS FERNANDO GIL MONSALVE** carece de los requisitos señalados en los numerales 4.3. y 4.4. del artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir, no se presenta el objeto de la reclamación y las razones en que se apoya la solicitud de exclusión del elegible **GIL MONSALVE**, por esta razón, este Despacho archivará la solicitud de exclusión creada a través de SIMO conforme lo prescribe el artículo 5 de la norma en cita.

No obstante, respecto de la acreditación de los requisitos mínimos por parte del elegible **JUAN MANUEL VARGAS OLAYA** se tiene que es **BACHILLER ACADÉMICO**, según diploma expedido por la Institución Educativa San Pedro Claver, el 20 de noviembre de 2014. Adicional, acredita un título como **TECNÓLOGO EN GOBIERNO LOCAL** expedido por el SENA con una intensidad de 1.520 horas, título que se relaciona con función de brindar apoyo en la promoción de programas, concursos y acciones que fortalecen la actividad cultural en el Municipio de Boyacá, con lo cual <u>acredita los requisitos de estudio</u> del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19506.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ, RESPECTO AL SEÑOR **LUIS FERNANDO GIL MONSALVE**, QUIEN INTEGRA LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA PARA EL EMPLEO DENOMINADO TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 19506, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1206 DE 2019 – TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA"

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión creada a través de SIMO, por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá, respecto del elegible **LUIS FERNANDO GIL MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.830.276, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19506, conformada mediante Resolución No. 1465 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al señor **LUIS FERNANDO GIL MONSALVE**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1206 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA LUCIA TORRES TORRES**, Presidente Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá, en la dirección electrónica: <u>analuciatorres2@yahoo.es</u>, y al doctor **ALBERTO DE JESUS GOMEZ VERA**, Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá en la dirección electrónica <u>personal@puertoboyaca-boyaca.gov.co</u>.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO COMISIONADO

7. JOREND B

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III